

Rad. 026.2023 Declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial
Demandante. JUAN JOSE ROCHA JARAMILLO herederos de la causante FRANCIA ELENA JARAMILLO CARMONA.
Demandado. JOSE ABRAHAM POLANCO GOMEZ

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la parte actora remitió constancia de notificación debidamente librada a la cuenta electrónica del convocado el día 4 de abril de 2023, la que fue recibida por el destinatario según la constancia de envío arrimada por Servientrega; que los términos transcurrieron así: (del 3 al 7 de abril semana santa no corrieron términos) 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de abril, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de mayo hogaño; que el demandado no contestó la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 19 de septiembre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1734

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término para contestar la demanda y al ser desaprovechado, se tendrá por **no** contestada la demanda por parte de JOSE ABRAHAM POLANCO GOMEZ.

ii. De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderada si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a JUAN JOSE ROCHA JARAMILLO y JOSE ABRAHAM POLANCO GOMEZ para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.

c) Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **INTERROGATORIO DE PARTE.**

ESCUCHAR en interrogatorio de parte al convocado JOSE ABRAHAM POLANCO GOMEZ, para que deponga sobre los aspectos relevantes relacionados con el presente proceso; el cual se desarrollará a instancias de la parte demandante. Respecto de la declaración de CARLOS ALFONSO MARMOLEJO se niega, por no ser parte en la presente causa.

c) **DECLARACIÓN DE PARTE.**

ESCUCHAR la declaración de parte del demandante JUAN JOSE ROCHA JARAMILLO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

a) **OFICIAR** a **E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, como entidad prestadora de salud a la cual se encontraba afiliada la causante FRANCIA ELENA JARAMILLO CARMONA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.181.776, para que en el término máximo de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído se sirva aportar el certificado de vinculación a la seguridad social en salud de aquella, donde conste la fecha de afiliación y sus beneficiarios.

b) **OFICIAR** a las diferentes entidades de servicios de telefonía móvil y celular (CLARO, MOVISTAR, TIGO, MOVIL ÉXITO, ETB, EMCALI) para que rindan informe con la siguiente indagación:

Rad. 026.2023 Declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial
Demandante. JUAN JOSE ROCHA JARAMILLO herederos de la causante FRANCIA ELENA JARAMILLO CARMONA.
Demandado. JOSE ABRAHAM POLANCO GOMEZ

-Si medió algún tipo de contrato de prestación del servicio de telefonía móvil o celular con FRANCIA ELENA JARAMILLO CARMONA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.181.776. Y si ello era así, la vigencia del contrato-inicio y fin- y dirección reportada por el mismo.

LIBRAR los oficios respectivos por la secretaria de este Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, para que se materialice lo aquí ordenado de manera CONCOMITANTE con la publicación de los estados.

ii. Tener por resuelta la solicitud de impulso procesal, con lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89437f5a2e6a4d9166ad7695b494cfd50c2d904444cf777f1c67ce1618a62e7**

Documento generado en 21/09/2023 08:38:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**